



Informe nº registro DG-SSJJ: 60/2022

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección Gerencia del Planificación y Equidad, que tuvo entrada en la Dirección General de Servicios Jurídicos con fecha 7 de febrero de 2021, sobre el proyecto de “**Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente**”, se informa lo siguiente:

I.- El informe tiene carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2.g) Decreto 169/2018** en relación con el **11.3 de la Ley 5/2015**, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante, **LSA**).

II.- En cuanto a la competencia material para la regulación, la disposición proyectada se ampara en el **artículo 71. 32ª** del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante “**EA**”), que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “*planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad*”.

Por otro lado, el **artículo 73** establece la competencia compartida de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de educación.

Igualmente, el **artículo 79** del EA estipula que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

III.- Respecto a la **competencia para la aprobación de estas bases reguladoras**, según lo dispuesto en el **artículo 11.2** de la LSA, la ostenta el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, **en este caso, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte** (Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se



desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón).

IV.- Procedimiento de elaboración:

El debate jurídico sobre la necesidad de seguir el procedimiento de elaboración de reglamentos en la tramitación o modificación de bases reguladoras ha quedado zanjado por la **modificación operada en la LSA por la Ley 1/2021**, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. Conforme a lo previsto en el **apartado 3** del nuevo **artículo 11 LSA**:

- El procedimiento **sólo** exigirá que el proyecto de bases reguladoras sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

V.- En cuanto al **CONTENIDO** del Proyecto de Orden, deben realizarse las siguientes observaciones:

A) Desde el punto de vista formal:

El proyecto de Orden, en tanto será objeto de publicación en el BOA, ha de adecuarse a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia. En particular, a lo dispuesto en las directrices 1 a 55. Al respecto debemos realizar las siguientes consideraciones

- **Artículo 17.2.a):** de conformidad con la directriz nº 17, la división del apartado 2.a) en los distintos párrafos la ordenación se debe realizar con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º, etc.) y no deben iniciarse las subdivisiones de los artículos con guiones, asteriscos ni otras marcas, por lo que se sugiere la modificación del apartado para adaptarse a la directriz.
- **Disposición derogatoria:** según la directriz nº 38 deben evitarse cláusulas genéricas de derogación, como es el caso de la incluida en el proyecto de orden.

B) Desde el punto de vista material:



2.1 Las bases reguladoras deben ajustarse al contenido mínimo especificado en el artículo 12.1 LSA. Realizando una comparativa del contenido del proyecto remitido a este Centro Directivo con cada una de las letras del artículo 12.1 LSA se observa que:

art. 1 a – objeto de la subvención

art. 5 b – requisitos que deben reunir los beneficiarios

art. 7 c – forma y plazo de presentación de las solicitudes

no hay entidades colaboradoras d – condiciones de solvencia y eficacia de las entidades colaboradoras

art. 8 e – procedimiento de concesión. Se otorgan por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

no consta f – criterios objetivos de otorgamiento. No se recogen criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

art. 10 g – criterios para la determinación de la cuantía

arts 11, 15.1 – órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

art. 12.1 i – componentes de la comisión de valoración

art. 15.1 j – plazo en que será notificada la resolución

no consta k - libros y registros contables para su justificación

art. 17.2 l – forma y plazo de justificación. No se establece ante qué órgano se efectuará la justificación de la subvención. De conformidad con el artículo 35 de la LSA será el concedente.

no consta m – cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo

no se establecen medidas de garantía n – en dicción literal “en su caso”

art. 21 – en su dicción literal posibilidad de efectuar pagos anticipados y régimen de garantías

art. 16 o – circunstancias que pueden determinar la modificación de la resolución. Se dispone en el precepto que se podrá modificar la resolución, pero no se señala qué circunstancias permitirán tal modificación.

art. 18 p - incompatibilidades

art. 24 q- criterios de graduación ante incumplimientos

art. 22 r – publicidad



no aplicable s – período en que el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención

Artículo 9: se ha de señalar cuál es el orden de aplicación de los criterios de valoración para determinar el importe de la subvención, para dotar a las bases reguladoras de una mayor seguridad jurídica.

Este es mi dictamen que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Zaragoza, a fecha de la firma digital.

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por MARIA CREMADES GRACIA, LETRADO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 17/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSV566PK481DE1D01PFI.



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por MARIA CREMADES GRACIA, LETRADO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 17/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSV566PK481DE1D01PFI.